

OBSERVACIONES SOBRE LAS CUESTIONES QUE EL ABATE TESTORY,
CAPELLÁN MAYOR DEL EJÉRCITO FRANCÉS, MUEVE EN SU
OPÚSCULO INTITULADO: "EL IMPERIO Y EL CLERO MEXICANO"

Publicadas en el periódico "la religión y la sociedad"

ALGUNAS OBSERVACIONES SOBRE EL OPÚSCULO INTITULADO: EL IMPERIO
Y EL CLERO MEXICANO DEL SEÑOR ABATE TESTORY, CAPELLÁN MAYOR
DEL EJÉRCITO FRANCÉS EN MÉXICO POR UN SACERDOTE MEXICANO

Ya que para ilustrarnos se ha reimpresso en esta ciudad el opúsculo del Abate Testory, justo es que con el mismo objeto se reimprima la contestación que le ha dado un Sacerdote mexicano.

Porque somos tenudos de honrar la Santa Madre Iglesia sobre todas las cosas del mundo, porque en ella vemos grande esperanza que cuanto la guardáremos y la tuviéramos en sus franquezas y libertades, que habremos por ello galardón de Dios a los cuerpos y a las ánimas en vida y en muerte; por ende queremos mostrar como se guarden por todo tiempo las cosas de las Iglesias; onde ordenamos, que luego que el Obispo o el electo fuere confirmado e quiere recibir las cosas de su Iglesia o de su Obispado, que las reciba delante del Cabildo de su Iglesia, y todos en uno hagan escribir por inventario todas las cosas que recibiere mueble o raíz, y lo que le deben, y lo que debe la Iglesia; en tal forma que el otro Obispo que viniere después del pueda cobrar las cosas de la Iglesia: y por el dicho inventario, si alguna cosa de las que se hallaren escritas fuere vendida o enajenada sin derecho, la pueda demandar y tomarla a la Iglesia, dando al comprador el precio que dio por ellas, si mostrare que el precio fue gastado en pro de la Iglesia, y si en su pro no fue gastado, la Iglesia cobre lo suyo y no sea tenuta de pagar el precio, mas páguese de los bienes propios del que la cosa enajenó de los que sus bienes heredaron. Ley 2. Tít. 5º. Lib. 1º de la Novísima Recopilación.

De la sorpresa y admiración que generalmente ha causado el ver a un sacerdote católico escribir en favor de la enajenación de bienes eclesiásticos, hecha por los gobiernos anteriores, he participado menos que otras personas, porque tenía noticia de haber ocurrido ya lo mismo en otro tiempo. En efecto, a fines del siglo pasado, y cuando la Francia había conquistado la Italia, y dominaba en la ciudad de Roma, y vendía los bienes eclesiásticos de que se había apoderado, el distinguido escritor Don Juan Vicente Boletines, que trancas y tan doctas obras había escrito en defensa de la Iglesia contra los jansenistas, publicó un corto folleto en que trataba de justificar la usurpación y venta de aquellos bienes.

Para fundar esto de alguna manera, ocurrió a inventar dos títulos; el uno, que se habían declarado nacionales, y que bajo de esta calidad disponía de ellos el gobierno; el otro era la necesidad extrema en que este se hallaba: y de ahí concluía; que podían los italianos, y aun los extranjeros comprar con toda seguridad y quietud de conciencia los bienes eclesiásticos, que la autoridad establecida ponía en venta, sin tomarse la pena de aguardar el beneplácito apostólico.¹

“La pequeñez del opúsculo con que se quería combatir la constante y sólida doctrina de la Iglesia Católica, la conocida ortodoxia y moralidad del autor y las circunstancias en que se hallaba aquella capital, hicieron presumir que Bolgeni se había encontrado gravemente comprometido y que tal vez sufrió alguna violencia, y que estrechado a escribir en cierto sentido, no halló en los tesoros de su inmensa erudición, sino las débiles razones con que pudo decir algo en apoyo de lo que se le exigía. Sea de esto lo que fuere, lo cierto es, que manchó la justa y grande fama que con razón había adquirido; que de teólogo que era de la sagrada penitenciaría, quedó convertido en penitente; y que formuló después una retractación solemne que dirigió a Monseñor el Ilmo. y Reverendísimo Vicegerente de Roma, en la que después de retractar otro parecer, que desgraciadamente había dado después, sobre licitud del juramento cívico, añade lo siguiente acerca de su segundo opúsculo de que voy hablando.

“Erré, dice, también en otra publicación que hice sobre enajenación de los bienes eclesiásticos, la que ahora igualmente *retracto y condeno* confesando lo que he *profesado y creído* siempre, que tiene la Iglesia el derecho de poseer en legítima propiedad los bienes consagrados a Dios, según *las conocidas doctrinas y señaladamente la del sagrado Concilio de Trento*, y detestando de todo corazón las horrendas depredaciones que se han hecho entre nosotros, en los dos últimos años, contra todos los derechos de la justicia y las leyes de la Iglesia. Ruego pues a V. S. I. y Reverendísima, que comunique estos mis sentimientos a quien se deba, y que los haga públicos por la imprenta, para reparar en algún modo el escándalo, de la manera que estime más oportuna. A provecho la ocasión de protestar mi sumisión y obediencia a la Santa Sede, a la que absolutamente someto cuanto he impreso o imprimiere en lo sucesivo.”² Y no contento con esto, en una obra que posteriormente publicó intitulándola *Retractación formal*, volvió a decir: (pág. 144.) doliéndose de haber *negado la necesidad del beneplácito apostólico para legitimar las ventas*: “Erré, y debo a la Iglesia retractaeron de mi error, y al público reparación del escándalo.”

Naturalmente se me ha venido a la memoria este suceso, notable en el orden literario y moral, al haber visto el opúsculo publicado con el mismo objeto de aquel y sobre otros graves puntos, por el señor abate Testory, bajo el título de “El

1 Véase It si, et Il no, o sia Parallelo dell' A b. Bolgeni, propósito Dal Dott. Giovanni Marchetti. Cerspoli 1801, pág. 102.

2 Instruzione catechetica sul Diritto della Chiesa e Degli ecclesiastici di Acquistare ed possedere Beni temporali, pág. 128.

imperio y el clero mexicano”, cuya lectura me ha ofrecido ciertas observaciones que me propongo comunicar con él mismo y con el público.

En la introducción se ocupa el señor Testory del clero mexicano y de sí mismo. Del primero dice. “Que la solución definitiva que dé el actual gobierno a la cuestión pendiente, será contraria a las *aspiraciones y esperanzas* del clero: que ya que este *no sienta latir su corazón con nobles generosos e irresistibles impulsos...* a lo menos razone fríamente: que examine con atención; que discuta, y que en lugar de dejarse dirigir por el *egoísmo* o por cierta miserable susceptibilidad, escuche la voz de la razón y de una *conciencia ilustrada*; y muestra tener esperanza de que a lo menos escuche la voz de su *propio y verdadero interés personal*: pág. 4^a de la edición en francés. En la 5^a añade, que personas *interesadas* acaso en contrarán sus ideas algo avanzadas con respecto a las que debe tener un sacerdote, y que la *ignorancia y el rencor* querrán excitar contra él alguna tempestad; pero que tempestad movida en un vaso de agua, nunca le ha hecho temblar. Todavía en la 6^a exhorta al clero a no confundir el dogma católico, la moral y los preceptos evangélicos con cuestiones *personales o locales*, y por último en la 7^a lo vuelve a exhortar, a no tener por herejía monstruosa, digna de todos los rayos del cielo y de la tierra, los simples hechos de *usurpaciones* de bienes eclesiásticos ocurridos en varias naciones, y que no solo han sido legalizados posteriormente, sino, según se expresa el señor, *aprobados y sancionados* por la Santa Sede. De donde concluye, que el clero, viendo la cuestión de hecho como cosa de fe, quiere manifestarse más católico que el Papa mismo.

Hablando de sí, el señor abate protesta, que es enteramente desinteresado en el asunto, y que no se puede sospechar de él la menor parcialidad; que su único interés consiste en ver logrado el *bien que vino a traernos la intervención* [pág. 5^a]; que la educación del clero francés, no es la misma que la del mexicano; que el señor abate, desde su juventud, fue por mucho tiempo y copiosamente nutrido de las sanas doctrinas de la Iglesia galicana; que tiene *ideas francesas*, pero que es católico sincero y de corazón, y vivamente adherido a la Santa Sede [pág. 6^a]; y la pág. 22 nos avisa, que estudió teología cinco años consecutivos en el gran seminario de San Sulpicio.

De estas diversas circunstancias que adornan y recomiendan al autor, las que más aprecio y en que me apoyaré principalmente para que de su justo valor a mis observaciones, es la de su catolicismo. De este consta suficientemente por ser dicho señor miembro de un clero católico, por la honrosa confianza que han hecho de él sus prelados, dándole un distinguido empleo, y sobre todo, por la enérgica aunque breve profesión de fe que hace a la pág. 24 diciendo: Que cree todo lo que cree la Iglesia, y que rechaza todo lo que ella condena; y supongo que reprobará también lo que ella repruebe, aun cuando no haya hecho condensación formal y solemne.

Bajo de esta segura base es fácil examinar y calificar las doctrinas del citado opúsculo, cotejándolas o con las decisiones expresadas de la Iglesia, o con las doctrinas de los autores católicos, principalmente franceses, que justamente suponemos haber comprendido y expresado en sus obras la doctrina y el espíritu de aquella.

Volviendo ahora a lo del clero mexicano, no sé si el señor Testory, al recomendar al clero, que discutiera fríamente, tendría en sí mismo esa calma y tranquilidad

de espíritu, o si a lo menos al volver a leer lo que escribió hallará ajenas de la cuestión, y por lo mismo no necesarias, exageradas y ofensivas las apreciaciones que ha hecho de aquel: y mas, cuando ellas recaen principalmente sobre el episcopado mexicano pasado y presente, que es el que ha dirigido y enseñado a los fieles, arreglado la disciplina de esta Iglesia, y prevenido a los sacerdotes la conducta que deben guardar en la administración de sacramentos.

Pero sea lo que fuere del señor abate, me prometo que será favorable al clero mexicano el juicio de mis lectores, cuando hayan leído mis observaciones, a las que doy principio examinando tres de los puntos que en su introducción toca el señor Testory.

En orden al primero, que es el de la ignorancia, le recomiendo que se proporcione y lea el crecido número de cartas pastorales expedidas por nuestros obispos y de opúsculos sueltos publicados por el clero, sobre las controversias eclesiásticas que han surgido desde nuestra independencia acá; y si aun le pareciere que el episcopado y clero tienen la escasa instrucción que tanto le hace temer por su persona, se sirve ilustrarnos citándonos las obras que ha estudiado, u otras que conozca de sana y sólida doctrina, útiles para nuestra instrucción en las materias a que se contrae su opúsculo: pues habiendo nosotros estudiado muchas, escritas en diversas naciones, y principalmente en Francia, como se verá por las que citaremos, no hemos tenido la fortuna de descubrir en ellas las doctrinas e ideas francesas que profesa el señor abate.

El segundo punto es la inculpación hecha al clero, de que sus aspiraciones y esperanzas no nacen de un principio noble y generoso, sino de un sórdido interés.³

A esto solo satisfaré, recordándole al señor Testory la obligación estrecha que tienen los prelados, y a su vez todos los eclesiásticos, de defender los bienes de la Iglesia. Entre los muchos que enseñan esto, me contentaré por ahora con recordar la doctrina de Santo Tomás,⁴ quien pregunta: ¿si por no causar escándalo o turbaciones se han de dejar perder los bienes temporales? y después de recordar para que sirviera de fundamento a su doctrina, que Santo Tomás de Cantorbery procuró recobrar los bienes de las Iglesias con escándalo del rey de Inglaterra, se explica así:

3 En esta parte puede servir de consuelo al clero mexicano, el que ya en otro tiempo se hizo al francés la misma imputación, según refiere un historiador, hablando de la defensa que de dichos bienes hicieron los obispos franceses ante la asamblea nacional, para impedir que se nacionalizaran, lo que al cabo no lograron.

Las pérdidas, dice, del clero, no se limitaron a los bienes temporales: él perdió en ese negocio otro bien más precioso, su influencia moral. Se empleó toda especie de medios para quitar al clero su consideración y volverlo odioso al pueblo. Caricaturas, folletos, etc., todo ha servido para envilecerlo y quitarle su popularidad. Las tiendas de estampas se cubrieron de las caricaturas más ultrajantes para los ministros de la religión: allí bajo los emblemas de la avaricia, se representaba a los sacerdotes llorando sobre los tesoros que habían perdido. (El abate Jager, historia de l'Eglise de France pendant la revolution, tom. 1.º pág. 237) ¿Pero quiénes y en qué tiempo hacían eso? mas que lo imite el señor Testory ¡Ah! *Tu quoque Brute.*

4 2.2. q. 43 art. 8.º. Lo mismo enseña el Santo Doctor con más extensión en el opúsculo 22. Entre los demás autores véase de preferencia el sabio Spencer, tom. 1.º de la colección de sus obras pág. 198, comentando aquello de San Pablo a Timoteo, de que el obispo no debe ser pleitista.

“Tratándose de bienes temporales debe hacerse distinción: porque o son nuestros, o se nos ha encomendado para que los conservemos en favor de otros, como los bienes de la Iglesia se entregan a los prelados, y los bienes comunes de la República a los que la gobiernan: y la conservación de estos, así como la de los depósitos que se nos han confiado, les incumbe por necesidad a aquellos a quienes se les han encargado, y no deben abandonarlos por temor de causar escándalos o alborotos, como ni las demás cosas necesarias para la salvación”. Después pasa a hablar de los bienes propios de los particulares, y enseña, que en los de esta clase hay libertad para donarlos o no cobrarlos, y que se hará bien en perderlos, antes que causar escándalo, cuando éste se origine de ignorancia o flaqueza de juicio, que es el que se llama de pávulos: y después añade: “A lgunas veces el escándalo nace de malicia, que es el farisaico, y por el de este género no se han de perder los bienes temporales propios; porque esto dañaría al bien común, dando ocasión a los malos de robar, y dañaría a los mismos raptos, quienes reteniendo lo ajeno permanecerían en pecado. Por lo que San Gregorio Magno, en el lib. 31 de sus morales, cap. 8º, dice: “A algunos de los que nos roban los bienes temporales solamente los hemos de tolerar; pero a otros, guardando la conveniente moderación, los debemos impedir; no sólo por el cuidado que debemos tener de que no nos quiten nuestras cosas, sino para que los que cojen las cosas ajenas no se pierdan a sí mismos”. Hasta aquí Santo Tomás.

Según esta doctrina, aun cuando los bienes fueran del dominio personal de los obispos y clérigos, no harían estos mal ni serían reprobables en quererlos conservar o recobrar, atendida la suma malicia que ha dado origen y propagado en diversas naciones la usurpación de bienes eclesiásticos; y los ejemplos que se nos citan, y con que se quiere nos conformemos, lejos de obrar contra el clero mexicano, justificarian su conducta; pero mucho más la justifican tratándose de bienes no suyos, sino encomendados a su vigilancia para su custodia y conservación.

Cuando el Santo obispo Injurioso, para citar principalmente como me propongo, ejemplos y doctrina de Francia, fue el único que se opuso con valor al rey Clotario que había dispuesto cogerse la tercera parte de las rentas episcopales, no cobró por interés propio, sino en cumplimiento de un estrechísimo deber; y conociéndolo así aquel monarca, no solo no se ofendió de la santa libertad con que le habló aquel prelado, sino que revocó su ley.⁵

Mas no siempre ha obtenido la justicia el mismo triunfo, y es cuando el Papa Pío VII, estando preso en Fontainebleau, se negaba con sobrada razón a las exigencias excesivas e injustas del Emperador Napoleón, este lo acusó ante el Concilio celebrado en París el año de 1844, de que por demasiado amor a lo temporal y sus pretensiones exageradas turbaba la paz, mientras las solicitudes religiosas del Emperador eran dignas de todo elogio.⁶ Así se nos dice ahora, que el clero, que defiende

5 Fleury, Historia eclesiástica lib. 32 § 42, y Cabasutius N etit. concilior. Concil. A urel. v. Anno 549, canon 22.

6 Berault Bercastel.tom, 12. pág. 461. Edición de París de 1843.

unos bienes destinados al culto divino y útiles a la sociedad, no se mueve sino por demasiado amor a lo temporal, y probablemente se creará, aunque no se exprese, que los adjudicatarios y los enérgicos promovedores del concordato y del salario del clero, *sienten sin duda latir sus corazones con los impulsos nobles, generosos e irresistibles que en ciertas épocas arrastran a las masas y a los individuos.*

El Sr. Testory que suponía a los mexicanos en general (pág. 7^a) capaces de tener por una herejía monstruosa, digna de todos los rayos del cielo y de la tierra, los hechos acaecidos en otras naciones, con justa razón se muestra receloso de que a él en lo particular se le aplique la nota de hereje o cismático; porque en efecto es más fácil juzgar hereje o cismático a una persona por sus doctrinas, que reputar herejía un hecho; de manera que, ciñéndose a lo segundo, los mexicanos ya se mostrarían algo menos ignorantes. Pero aun de la aplicación personal de aquellas notas, se muestra el señor abate tan alejado en su concepto, que asegura que sería grandemente ridículo el aplicárselas, y supone que esto solo podría hacerse porque sus ideas francesas no son totalmente conformes a las de algunos interesados mexicanos. Para evitar ese peligro nos enseña: que no hay que confundir el dogma católico, la moral cristiana, y los preceptos evangélicos, con cuestiones más o menos personales y locales, que no interesan de una manera absoluta, a la Iglesia Universal y a la conservación de la fe cristiana en el mundo, porque la fe es una y la Iglesia una en su fe.

No seré yo el que aplique las abominables notas de hereje o cismático al Sr. Testory; pero no estoy conforme con las razones en que se funda para creerse tan lejos de aquel peligro. Desde luego confieso que no sería razón bastante el que sus ideas francesas no se conformen con las nuestras; pero nunca convendré en que las cuestiones más o menos personales, más o menos locales y de pura disciplina eclesiástica, no puedan interesar a la Iglesia Universal y a la fe cristiana en todo el mundo. Por lo mismo que la fe es una y la Iglesia una en su fe, en cualquiera parte del mundo en que se falte a ésta, aunque sea con ocasión de cuestión personal o local, se interesa en el cuerpo humano, aunque compuesto de diversos miembros, la lesión del menor de estos afecta e interesa al cuerpo todo.

Tampoco obsta el que la cuestión comience por punto de disciplina, pues de allí se puede pasar a interesar la moral o el dogma, por la íntima relación que estas diversas materias tienen entre sí. La fe nos enseña que la Iglesia tiene autoridad para establecer su disciplina general, y que ésta es pura, libre de superstición, y de cualquiera otro vicio, conforme en todo a los preceptos evangélicos y a la moral cristiana; que ésta es santa y que las decisiones que sobre ella de la Iglesia son infalibles, porque lo es la iglesia en virtud de la promesa de Jesucristo. Si pues en materias de disciplina se sube de la cuestión de hecho a los principios generales, es decir a la autoridad de la Iglesia, a la pureza de su moral, a la justificación, verdad y autoridad de sus decisiones, ya se tocan materias de fe; porque si cada punto de la disciplina general no es un dogma, si lo es su licitud. En confirmación de todo esto pudiera citar muchos ejemplos que presenta la historia eclesiástica, de herejías que han comenzado por puntos de disciplina y por cuestiones más o menos personales,

más o menos locales, como las de los montanistas, novacianos, cuartodecimanos, donatistas, & c. en materia de cisma, el famoso y no tan antiguo de la Iglesia de Utrech. Pero para ceñirme a la Francia me contentaré con mencionar dos ejemplos.

Primero, cuando el rey Luis XIV extendió por sí mismo a todas las Iglesias de Francia el derecho de regalía, que antes solo ejercía sobre algunas, la cuestión era local, de interés personal de aquel Soberano y de pura disciplina; y sin embargo, el Papa Inocencio XI, excitando a los obispos de Francia a resistir aquella usurpación, y reprobando sus excusas, fundadas en que era punto de disciplina y por lo mismo dispensable, les escribió. “Convento de buena gana y aún alabo el consejo de suavizar la disciplina canónica cuando lo pidan las circunstancias de los tiempos, siempre que pueda hacerse sin daño de la fe y de las buenas costumbres. ¿Confundiría aquí el Papa la cuestión local, con el dogma, la moral, y los preceptos evangélicos?...”

“Pero esto se entiende de manera, que sea lícito en algún caso particular, por determinado tiempo... Otra cosa es, cuando en la vasta extensión de un amplio reinado, por un tiempo indefinido, y con manifiesto peligro de que cunda el mal ejemplo, se debilita la disciplina de la Iglesia; y que digo se debilita, se arruina enteramente el fundamento de la disciplina y de la jerarquía eclesiástica, (observe aquí el señor Testory el progreso de la cuestión de disciplina), como es fuerza que suceda si se ejecutará por más tiempo lo que en el negocio de la regalía se ha practicado por el rey cristianísimo: y añade, lo que más hace a mi propósito: *“Principalmente cuando por sí mismo se manifiesta, que por el abuso de la regalía no solo se arruina la disciplina eclesiástica, sino que la misma pureza del dogma peligrá.*” Etiam fidei ipsius integritatem in discrimen vocari facile intelligamus,⁷ como se infiere de las palabras de los edictos del Rey, que le atribuyen el derecho de presentar a los beneficios vacantes, no como originado de alguna concesión Pontificia, sino como inherente a su real corona”.

El segundo ejemplo nos lo demuestra la constitución civil del clero de Francia. A primera vista los puntos que contenían solo afectaban la disciplina, estableciendo las elecciones populares de los Obispos, la nueva circunscripción de Diócesis, supresión de Cabildos y formación de otro consejo de gobierno cerca del Obispo, & c. Pero desde luego se conoció que era cosa ilícita el jurarla y que el hacerlo conducía al cisma, porque se desobedecían los preceptos de la Iglesia y sus reglas canónicas; y observando atentamente el origen de aquellas disposiciones, la autoridad que se atribuían los legisladores y el desprecio que mostraban de las leyes eclesiásticas, se juzgó fundadamente que estaban interesados los dogmas católicos; y por eso la impugnación que de ella hicieron los celosos Obispos franceses, le pusieron el título de “Exposición de los principios sobre la constitución civil del clero”, subiendo así de los hechos al derecho, de las cuestiones prácticas a los principios de la moral y del dogma; y a otra refutación particular de dicha constitución y de la apología que de ella intentó hacer el jansenista Camus, y que fue obra de Mr. Berardier, rector del colegio de Luis XIV, se le dio muy oportunamente el título de “Les principes de la

7 Historia Eccl. de Fleury continuada, tom. 65. pág. 3 de la edición latina.

foi sur le gouvernement de l'Eglise, en opposition avec la constitution civile du clergé”.

Los puntos particulares, pues, eran de disciplina; pero el profesarlos ofendía la moral y causaba cisma, y el defender su legitimidad o licitud hubiera ofendido el dogma y contrariado la fe: por una razón igual, pero más expresa que la del caso anterior. Por eso el heroico Clero de Francia nos dio el glorioso ejemplo de resistirse, sufriendo todo género de penalidades que formaron un verdadero martirio.

A sí lavada en su propia sangre de sus manchas anteriores, a imitación de San Cipriano, murió y fue enterrada con honor la antigua Iglesia Galicana, habiéndole formado su elogio fúnebre Mr. Picot, redactor de *L'Ami de la religion*.

Ni se diga que allí se versaban materias más graves y trascendentales y de inmediata conexión con los dogmas, porque en la misma materia que nos ocupa, si de los puros hechos se pasa a los principios científicos en que estriba la doctrina de la Iglesia, y que tácitamente impugnan los que le usurpan sus bienes, luego nos hallamos en el terreno de la fe, o del cisma; o a lo menos en una situación muy comprometida, como se ha reconocido desde tiempos muy lejanos. Porque en la asamblea celebrada en Aix-la-Chapelle el año de 828 por el Emperador Ludovico, en la que los nobles quisieron apropiarse los bienes eclesiásticos, Wala o Vala Abad del monasterio de Corbie, entre otras cosas, dijo volviéndose al Emperador: “Ninguno engañe vuestra piedad, es cosas muy peligrosa convertir en usos profanos los bienes una vez consagrados a Dios, despreciando la autoridad de los cánones y de la Iglesia que tantas veces ha anatematizado este vicio”⁸.

Y cual sea ese peligro se deduce claramente de que el Sumo Pontífice Pío VI en su famoso Breve de 10 de Marzo de 1791, en que examina y refuta las novedades introducidas, y ataques dados a la disciplina eclesiástica por la asamblea nacional de Francia, después de haber atribuido algunas de ellas a las doctrinas de ciertos herejes como Wiclef, Marcilio de Padua y Juan de Janduno, cuando comienza a hablar de la usurpación de los bienes eclesiásticos, vuelve a mencionar a dos de estos, diciendo: “Pasamos ya a la invasión de los bienes eclesiásticos, es decir, a otro de los errores de Marcilio de Padua y Juan de Janduno condenado por la constitución de Juan XXII y mucho antes por el decreto del Papa Bonifacio I”, y pudo haber añadido a Wiclef.

No está pues la materia de bienes eclesiásticos, aunque de pura disciplina, tan lejos del terreno de la fe como da entender el Sr. Testory. Si no mereciere la nota de hereje, como lo espero, será por la circunspección con que trate la materia y la clase de doctrinas que vierta, y porque no se obstine en el error, si llegare a conocer alguno.

Entre tanto que este se examine, piense si ha sido justo que exagere la ignorancia del clero, suponiéndolo capaz de imponerle aquel a otra, por solo que sus ideas francesas no sean conformes de todo un o con las de aquel, y no juzgue la cuestión

8 Fleury, Hist. Eccl. lib. 47. Ç. 22.

tan *bajo del interés* y de una *conciencia poco ilustrada*, no menos *personal*: pues el clero no defiende su propiedad *personal*, sino la legítima adquisición, posesión y dominio que tiene la Iglesia en unos bienes consagrados a Dios, empleados en su culto, en el sustento de sus ministros y de una manera indirecta, pero muy eficaz y positiva, en beneficio de toda la sociedad mexicana.

Esta no solo se ha aprovechado de diversos modos de esos bienes, sino que le aprovecha también la defensa que de ellos se haga, porque como decía el parlamento de París al desgraciado Rey Luis XVI, en una representación de 10 de Febrero de 1784, hablando de los bienes de las comunidades religiosas: "No se puede atacar una propiedad sin alarmar a las otras, porque ellas se sostienen todas mutuamente. La propiedad pública está íntimamente ligada con la particular, pues cuando una vez se han traspasado los límites del derecho natural, única fuente del positivo, y ya no hay punto en que detenerse y se entra en una desastrosa confusión, en la que ya no se conoce otro nombre, que la debilidad que cede y la fuerza que oprime. Las nociones más sencillas y más ciertas del orden social nos llevan a esta consecuencia. Cada individuo, cada corporación tiene una propiedad que es la que lo adhiere a la sociedad: por ella y para ella solamente trabaja y contribuye a la cosa pública, la que en cambio le garantiza su conversación. De ahí, es que el interés público resulta de la unión de los intereses particulares. Toda propiedad, pues, sea de quien fuere, de un ciudadano, de una comunidad o de una orden religiosa, tiene derecho a la justicia de la sociedad o del Soberano, que es su jefe, y puede cada uno reclamarla por que se le debe".⁹ Esta autoridad no la rechazará el Sr. Testory, por contener ideas francesas, por ser de un parlamento nada ultramontano, y por pertenecer a la antigua Iglesia Galicana.

Con lo dicho por vía de introducción para entrar a discutir los puntos principales: pero antes se me permitirá decir algo sobre dos que incidentalmente toca el Sr. Testory, sin que yo alcance su objeto ni la conexión que tengan con los tres graves puntos; y son las dos comparaciones que hace entre la Iglesia mexicana y francesa, y los fieles de una y otra. De aquellas dice, que la francesa tiene menos prácticas exteriores que la nuestra. Esto no llamaría la atención, si no añadiera con cierto énfasis, que lo reconoce gustosamente, con lo que indica que halla algún defecto en nuestras practicas o que halla alguna conocida ventaja en tenerlas en menor número: pues nadie se alegra de tener menos de lo que juzga bueno, útil o santo; y porque los protestantes no juzgan tales las prácticas exteriores, se alegran de no tener ningunas.

Supongo que no se trata de personas particulares que pueden tener alguna práctica supersticiosa, sino de las generalmente recibidas y autorizadas más o menos expresamente.

De esta, desearía yo que, si el Sr. Testory conoce alguna supersticiosa, reprensible y digna de que se alegre el que no la tiene, se sirviera denunciarla, a fin de que se corrija, en beneficio de las almas y de la pureza del culto externo. Mientras lo hace,

9 Trate de l'Autorité des deux puissances, par feur M. L'Abbe Pey, Tom. 3º, pág. 132. A vgon 1821. [Traducido literalmente.]

no se admire de mi ignorancia en esta parte, pues por lo poco que he podido observar en los libros, veo igualdad en muchas cosas, y aun algunas prácticas más en Francia que aquí.

La liturgia toda allá es igual a la nuestra, desde que su nación ha ido adoptado, en concilios provinciales últimamente celebrados, la liturgia Romana que nosotros siempre habíamos tenido. Los nocturnos que aquí se usa cantar por la tarde en la conclusión de las cuarenta horas, tienen su analogía con lo que allá llaman Saludos. El uso de las medallas, rosarios, agnus dei, escapularios, cofradías, romerías, novenas y octavas en honor de algún santo o misterio, días de retiro, ejercicios, misiones, erección de cruces, bendiciones de diversos géneros, son comunes a ambas naciones. Pero allá se ha usado de tiempo atrás, lo que nosotros ahora comenzamos a emitir de la solemnidad de la primera comunión, y de la renovación de votos o promesas del bautismo; y se acostumbra también en Francia la solemne bendición y repartición del pan bendito, y se ha usado antes, la absolución del Jueves Santo y lavatorio de los altares, que entre nosotros no se practica. El adorno que aquí se pone en las reservas de la Eucaristía, o sepulcros del Señor, que vulgarmente se llaman monumentos, no es práctica diversa, sino mayor solemnidad de una fiesta general en la Iglesia Católica, y aún esa se practica también en los departamentos del mediodía de Francia: algunas de estas cosas pueden haber cesado, con la nueva liturgia o con el tiempo, así como por la menor piedad, el empeño que tenían antes los fieles de Francia en que el sacerdote acabada la misa, poniéndoles una punta de la estola en la cabeza les rezara el evangelio de S. Juan.¹⁰ Por lo demás estas prácticas varían en diversas Iglesias: algunas hay en Roma, otras en Alemania, que no se usarán en Francia, y no deben criticarse por solo que no se practican en nuestro país, como advierte el docto canonista Zech.

El desafío que nos hace el Sr. Testory para que acreditemos una reunión de hombres tan grave, imponente, religiosa, recogida, y sobre todo sincera, que es lo principal, y que más inculca, como la que se presenta en la catedral de París durante la cuaresma, no seré yo el que lo admita, pues ni he visto esa reunión, y aunque la hubiera visto, no podía juzgar competentemente de las disposiciones internas, por las solas señales externas; pero me llaman la atención dos cosas: Primero, que esos católicos tan sinceros, ni se muestran como objeto de especial observación y edificación, sino en determinado sitio y en determinado tiempo del año; y la segunda, como se puede hacer justa comparación de lo que pasa en un solo templo y en una sola época del año, con lo que se observa diariamente y en todos nuestros templos. Aquí también y en particulares ocasiones; v.g. de ejercicios, o de misiones, se guardan más recogimiento, se aviva más la fe y crece la devoción.

Por lo demás, si los franceses son católicos más prácticos y fervorosos que los mexicanos, nos alegraríamos de que haya quien sirva a Dios con más perfección y fervor: *Soror nostra es: crescas in mille millia.*

¹⁰ Véanse los orígenes y razón de la liturgia católica, por el Abate Pascual en las palabras, Absoute, Semaine Sainte, Evangile, Eulogie, Salut.

Esto que dicta la caridad, me sirve también en la controversia literaria, porque mientras más grande sea la Francia, más fuerza harán a mis lectores los testimonios de ella en que me apoyaré en el examen que paso a hacer de las doctrinas vertidas en el opúsculo que nos ocupa.

§ 2º - *Examen de las resoluciones del autor sobre la enajenación de los bienes eclesiásticos*

En la pág. 13 asienta las siguientes conclusiones.

1º El Imperio hará bien en respetar las ventas efectivas de los bienes del clero, verificadas por el gobierno liberal, pues han sido *válidas* aunque ilícitas.

2º En la anterior resolución no se comprenden los bienes destinados a pobres, o a la instrucción pública, los que ni pudieron ni debieron ser vendidos. Nosotros creemos que el Estado, indemnizando a los que los adquirieron, deberá exigir la restitución de estos bienes.

3º El Estado puede muy bien hacer revisar las ventas notoriamente fraudulentas, como que son un robo manifiesto.

4º Sin embargo, si el interés público lo exige, el gobierno tiene derecho a confirmarlas absolutamente, o bajo de ciertas condiciones.

5º En todo caso, está obligado el Estado a indemnizar al clero expropiado, inscribiéndolo en el presupuesto, con un salario conveniente.

6º En fin, y por conciencia, debe el gobierno hacer confirmar las ventas por la Santa Sede.

En seguida añade, que teme que estas conclusiones no sean del agrado de todos los miembros del clero mexicano, pero que su Señoría las cree justas y fundadas en razón; que ama la verdad y espera que se le pruebe que ha incurrido en algún error. No será yo el que alce el guante que se nos arroja, y así me ceñiré a examinar las doctrinas contenidas en dichas conclusiones y cotejarlas con las que hoy son corrientes en Francia y con las de la Iglesia católica: pero antes de entrar al examen científico, detengámonos a considerar el sentido obvio y literal de los asertos. Del cotejo de la conclusión 3º con la 1º resulta que la venta de los bienes del clero no se calcula robo, contra lo que respondieron los nobles en el congreso de Aix-la-Chapelle, al abad Vala que les preguntó, si alguno arrebatara la ofrenda que ha hecho un fiel, deponiéndola sobre el altar, ¿cómo llamarías esto? y respondieron "*Sacrilegio*" es decir, robo sacrílego.¹¹ Cotejando el 2º con el 1º resulta también que se estima en menos los bienes del clero, que los de los pobres e instrucción pública, y por otra parte no se expresa, si entre las ventas revocables, ha de entrar de los Seminarios y las de los bienes de los pobres cuya administración o patronato estuviera a cargo de la Iglesia: véase la nota [A] al fin, y nótese la eficacia con que se dice, que ni pudieron ni debieron venderse, lo que lejos de afirmarse de los del artículo 4º, antes

11 Fleuri, Ubi, *supra*.

se supone por el contrario, que pudieron venderse, pues es irrevocable su venta.¹² Cotejando de los artículos 4º y 6º resulta la duda de lo que significa la palabra *confirmar*, porque en el cuarto parece indicar, que se les dé valor a los contratos que antes eran nulos, es decir, hacerlos de nuevo; pues hay la libertad de sujetarlos a nuevas condiciones: mas en el artículo 6º solo parece expresar una simple aprobación o necesaria ratificación de lo que ya era en sí válido e irrevocable, como son para el Sr. Testory los de su primera conclusión. Si esto no es así, podrá el Papa confirmar o revocar a su arbitrio, o someter a nuevas condiciones a los que compraron bienes del Clero; o se tomará en diverso sentido la palabra confirmar, en dos cláusulas tan inmediatas.

En el artículo 6º no se comprende, si la obligación "*por conciencia*" se refiere a la de los compradores, para que se tranquilicen todos los interesados, o a la de nuestro Emperador: y si esto, resulta que, supuesto que está obligado en conciencia a hacer que el Papa conforme las ventas, lo estará también, como en consiguiente a poner medios eficaces para lograr ese fin. ¿Y cuáles serán éstos? El que ha usado varias veces la Francia, secuestrando el condado de Aviñón, y el que usaron España y Nápoles en el negocio del Duque de Parma, ocupado el de Benevento, no le es posible a nuestro Monarca; y así no le queda otro recurso, que la coacción moral de amenazar con un cisma, como se ha dicho que lo hizo Napoleón I con Pío VII:¹³ ¿pero eso podrá ser un deber de conciencia de nuestro Soberano, y podría tranquilizar la de los compradores?

Mientras se explican estos puntos, lo que tenemos bien fijado por el Sr. Testory, es que las ventas de bienes del clero, incluso las Iglesias, conventos, alhajas del culto y bienes raíces, son *válidas*. Es decir, que han podido y debido surtir efecto, haciendo que cesen de pertenecer esos bienes al dominio de la Iglesia, y trasladándolo al de los compradores. Por consecuencia inmediata y forzosa, que estos no deben restituirlos; pues no tiene esta obligación el que es verdadero y legítimo dueño; ni habría como verificarla, pues aquella se hace al dueño, y ya no lo es la Iglesia, ni tampoco tienen que restituirla a esta el precio ni los frutos percibidos, porque esto corre a cargo del Estado, según se nos enseña, aunque según la ley recopilada, que he puesto al frente de este escrito, la restitución debe hacerla el gobierno a los que compraron unos bienes que deben devolver.

Resumiendo, pues, todas las conclusiones, dos cosas tenemos establecidas por el Sr. Abate: 1ª que las enajenaciones de bienes del Clero, hechas por el gobierno, han sido válidas: 2ª que pueden haber sido válidas y causado un legítimo dominio, sin la intervención o condonación de la Santa Sede.

12 Sin que se nos explique, por qué motivo, contratos de un mismo género, celebrados por el mismo gobierno, bajo la autoridad de una misma ley, puedan ser de tan diversa condición, que unos sean firmes o irrevocables, y otros nulos en sí mismos, pues los bienes sobre que recayeron, ni pudieron ni debieron venderse.

13 Diario histórico y literario de Lieja, tom. 1º de Agosto de 1854 pág. 186. Cretineau Joly, l'Eglise Romaine en face de la revolution. Paris 1859. tom. 1º desde la pág. 274 y principalmente en la 291.

En ambos puntos ha coincidido nuestro autor, aunque se funde en diversas razones, con las opiniones emitidas por Bolgeni, de que después se retractó. Pero y a que se ha creído autorizado para renovarlas a título de ideas francesas, permítame oponerle primero las ideas también francesas de los Obispos y escritores distinguidos de aquella nación y de otras: y lo segundo las doctrinas de la Iglesia católica, anunciadas por los Concilios y Papas.

El Ilmo. Sr. Bouvier, Obispo de Mans;¹⁴ José Carrière vicario general de París.¹⁵ en las lecciones que dictó en el mismo seminario de San Sulpicio, donde con razón se gloria de haber hecho sus estudios el Sr. Testory; Mr. Lionnet,¹⁶ sabio escritor que aún vivía en el año de 1839. Mr. Logerot;¹⁷ el Ilmo. Sr. Affre dignísimo Arzobispo de París;¹⁸ enseñan unánimemente, que los que compraron bienes eclesiásticos durante la revolución, incurrieron en cuatro reatos o responsabilidades: primera, el pecado mortal; segunda, la excomunicación; tercera la necesidad de reparar el escándalo; cuarta, la de restituir esos bienes a la Iglesia con los frutos percibidos, Y añaden, que solo de esta última los libertó el Papa, y solo el Papa. El profesor del Seminario de San Sulpicio se explica así, hablando desde la cátedra con sus discípulos: *Ex iis quae hanc diximus intelligitur, non nisi per illam cessionem (Pii VII) bonorum ecclesiasticorum dominium transisse ab Ecclesia ad eorum acquirentes*: y en confirmación cita a D. clausel pág. 36, que es menester añadir a los que cité antes.¹⁹ La sentencia expresada por estos autores, ha sido bastante general en Francia y ha

14 Institut. Theolog. Parisiis 1850 tom. 6º. pág. 49 y 50 y 328 y siguientes:

15 Praelectiones Theolog. majores in Semin. S. sulpicii habitae, de justitia ete Jure Parisiis 1839. Tom. 1º pág. 194 y siguientes.

16 Tom 15, col. 999 del curso completo y Teología del Abate Migne.

17 De justitia pág. 226

18 Traité de la propriété des biens ecclésiastiques 1837. cap. 3º. pág. 86.

19 A los testimonios de autores modernos que hemos citado, añadamos otros de la época anterior al Concordato; así de seculares, como de individuos del clero de la antigua Iglesia Galicana. Muchos parlamentos (tribunales superiores) fueron castigados porque rehusan a inscribir en su registro de las leyes que expropió al Clero de sus bienes, de 22 de Noviembre de 1789. L'Assemblée porta des peines contre beaucoup de parlements qui refusèrent d'enregister le décret le 2 de Novembre (Historia de la revolución française para M. Poujoulat. Deuxième édition. Tours 1857, pág. 177).

A los 6 años de espedita la citada ley, es decir a 29 de Septiembre de 1795 (l vendi miaire an IV), por una ley se impuso la pena de mil libras, y dos años de prisión, con prohibición de continuar sus funciones, a los ministros del culto que trataran de extraviar la opinión, presentando como injustas o criminales las ventas o adquisiciones de los bienes del clero o de los enemigos, (las que posteriormente se declararon tan injustas, que el Estado los indemnizó, otorgándoles el precio de sus bienes): la gravedad de las penas acredita lo fuerte de la resistencia que se trataba de vencer. El autor que cita esa ley habla en seguida del empeño de Napoleón por obtener el Concordato (Dictionnaire raisonne de droit... en matiere civiles et ecclésiastiques par l'Abbe Promsault tom. 1º col. 564, tom. 36 de la Enciclopedia católica del Abate Migne). El celoso y prudente Abate Coste que volvió a Francia en los tiempos de mayor desolación, de cisma, y de una general apostasía, instruyendo en su docto Manual de Misioneros, a sus compañeros de la conducta circunspecta que debían guardar, les previene, que a los que vean dispuestos a volver al seno de la Iglesia, no les hablen desde el principio, de la restitución que debían hacer de los bienes eclesiásticos que hubieran adquirido (parte 3ª cap. 2º, art. 3º § 3º) ¡Cuántas ideas descubren estos documentos, franceses sí, pero sin embargo, no conformes a las del Sr. Testory, sino a las del poco *ilustrado y mal educado clero mexicano!*

originado muchas discusiones y consultas a Roma sobre los puntos siguientes: 1º Si la sesión del Papa hecha en el concordato de 1801, con términos no muy claros, aprovechaba en conciencia. 2º Si se extendía a los frutos percibidos. 3º Si a los bienes ocupados por el gobierno en aquella época, y aún no enajenados, por que de los ocupados después nunca hubo nada. 4º Si a las cargas anexas a aquellos bienes antes de su enajenación. Esta escrupulosidad en averiguar la extensión de la gracia y el frecuente recurso al autor de ella, demuestran la persecución en que se estaba, de que esta era el único origen de la seguridad de conciencia y del dominio que se había adquirido.

Lo mismo confirma la práctica que se siguió de obtener nueva concesión para cada uno de los Reinos donde se había usurpado la propiedad eclesiástica, sin atenderse, ni a las disposiciones del poder civil, ni a la fuerza de los hechos consumados. A sí vemos, que se obtuvo nueva declaración para lo que se llamó República Cisalpina y después Reino de Italia por nuevos concordatos. Para los estados de Flandes, que se habían incorporado a la Francia, se aplicó el de 1804 por especial declaración de la Santa Sede, en virtud de Breve del Sr. Gregorio XVI, de 16 de Septiembre de 1833. Para el Reino de las dos Sicilias por la convención de 7 de Marzo de 1819. Para el de Cerdeña y Condado de Nissa y Ducado de Saboya, que estuvieron antes incorporados a la Francia, se hizo aplicación del concordato de 1804. Para el Piamonte y Génova, por el Breve *Datis ad Nos* de 20 de Diciembre de 1816: y últimamente para el Reino de Cerdeña en virtud de la Bula *Gravissimae* de León XII de 14 de Mayo de 1828, en la que es de notar, que su Santidad hace particular mención, de que condona las Misas y otras obras pías a que estaban afectos aquellos bienes; pero aprueba y recomienda para lo futuro la oferta que se le había hecho, de que se fundarían de pronto doscientas capellanías, y otras que se aumentarían después por los medios que allí se indican, de las cuales cada una tendría trescientas libras de renta con carga de cincuenta Misas, y se proveerían en personas pobres, siendo todas la libre colación del Ordinario.²⁰ A qué vemos verificado en los bienes eclesiásticos el modo de confirmar contratos en sí mismos nulos, y poniéndoles nuevas condiciones, como permitía el Sr. Testory al Gobierno civil, en su cuarta conclusión.

Y en vista de todo lo referido, ¿todavía juzgará que el pedir el Clero mexicano la intervención Pontificia, que han solicitado tantos gobiernos, pretender ser *más católico y más exigente que nuestro Santo Padre mismo?* ¿y aún sostendrá que son válidos unos contratos, cuya subsanación o ratificación se ha procurado generalmente en donde quiera que se han celebrado?

Volviendo a la Francia, fue tan general y fija la persuasión de que solamente la aprobación apostólica pudo aplicar el dominio de los bienes eclesiásticos, que de aquellos que ya habían entrado al poder del Gobierno, pero aun no estaban enajenados cuando se hizo el concordato, se dudó mucho si deberían comprenderse o no en él.

²⁰ Las consultas y concesiones a que aquí me refiero pueden verse en Carriere ya citado, y en la Teología moral de Pedro Scavini de la edición última de París, de 1863, pág. 710 y siguientes.

Para que nos formemos conceptos de las ideas francesas en esa parte, oigamos como se expresa Carriere.²¹ “Examinando el Concordato en sí mismo, nada indica que haya comprendido esos bienes, porque como observa D’Affre, en él solo se habló de bienes enajenados; la concesión se hizo en favor de los que los adquirieron, palabras que no pueden aplicarse al gobierno; se hizo por el bien de la paz, la que se habría turbado, si se hubiera hecho la restitución de esos bienes por los que los adquirieron, lo que no sucederá porque los restituya el gobierno. En cosa de tanto momento y que solo pudo obtenerse por una absoluta necesidad, no deben entenderse las palabras del Pontífice fuera de su sentido obvio” y luego añade: “Generalmente se creyó en los tiempos posteriores al Concordato, que la condonación de Su Santidad no había comprendido esos bienes: esta fue, a lo menos entre los franceses, [apud nos] la persuasión en que estuvieron *comunmente los teólogos y confesores*: de aquí resultó, que en el año de 1816, muchos individuos del cuerpo legislativo pidieron la restitución de esos bienes a la Iglesia, porque, a su juicio, lo exigía así la justicia, y cuando en el año de 1817 se promovió de nuevo la venta de esos bienes, ya se sabe cuantas reclamaciones se originaron en el mismo congreso: entre los demás se distinguieron los señores Bonald y Chateaubriand...²² Después de una larga discusión se decretó la venta de aquellos bienes recompensando al Clero con una dotación anual de cuatro millones.” Hasta aquí Carriere.

Los diputados, pues, de ambas cámaras, que fundaron *en justicia* sus reclamaciones en favor de la Iglesia, y todos los teólogos y confesores franceses, que no juzgaban al gobierno dueño de los bienes eclesiásticos que había ocupado, pero que el Papa no le había cedido, no podían tener por verdaderos dueños a los que entonces compraron esos bienes, ni juzgar *válidos* los contratos que celebraron con el gobierno, por la conocida y perentoria razón de que nadie puede transferir a otro más derecho, que el que él tiene. *Nemo plus juris in alium transferre potest, quam ipse habet*.²³ y principalmente cuando la falta de derecho en el causante es notoria o debiera serlo: *Qui cum alio contrahit, vel est, vel esse debet non ignarus conditionis ejus*.²⁴

Mas baste ya lo dicho, en orden a las ideas francesas contrarias a las del Sr. Testory, y pasemos a contraponerle las doctrinas de la Iglesia.

Comitiendo los muchos cánones antiguos, citados ya por el Abad Vala en el año de 828, comenzaremos por el Concilio de Trento y de ahí seguiremos hasta nuestros días. El capítulo 11 de reformatione, sesión 22, dice: “Que si la codicia, raíz de todos los males, se apoderare en tal grado de algún clérigo o lego, aunque sea Rey o emperador, que llegue a convertir en su propio uso y usurpar los bienes, censos, derechos, frutos y obviaciones destinados al socorro de los ministros y pobres, o

21 Pág. 204 y siguientes.

22 El que quiera ver notables fragmentos de los discursos a que se alude, consulte el Tom. 13 de la Historia general de la Iglesia por Berault Bercastel, continuada por Henrion. Paris 1844 pág. 34 y 38.

23 Ley 54 de divers. reg. Jur.

24 Ley 19 Ibidem.

impidiere que los perciban aquellos a quienes corresponde, sea cual fuere la industria de que se valga o color que de a su usurpación, aun cuando esto suceda por interposición de otra tercera persona, incurre en excomunión mayor reservada a su Santidad, y persevera en ella hasta que haga plena restitución a la Iglesia, administrador o beneficiado [no al gobierno] a quien correspondían aquellos bienes, derechos, frutos u obviaciones: y que además, si el usurpador fuere Patrono de la Iglesia o beneficio, pierden el patronato; y si fuere clérigo el que comete tan malvado fraude y usurpación, o a lo menos consistiere en que se cometa, incurre además, ipso jure, en pérdida de todos sus beneficios, inhabilidad para todos, y suspensión de sus ordenes al arbitrio del Ordinario.”²⁵

A qué tenemos bien asegurada la nulidad de cualesquiera enajenaciones, pues si la Iglesia o los beneficiados, hubieran perdido su dominio, y los que adquirieron estos bienes fueran ya dueños o señores legítimos de ellos, por cualquier título, no tendrían ya que restituirlos en especie, y solo tendría la Iglesia acción personal o *ad rem*, contra el primer usurpador.

A caso se dirá que el Concilio de Trento no está recibido ni publicado en Francia en cuanto a la parte disciplinal, sino solo en la dogmática: sea así. Pero el Sr. Testory escribe en México y para México, donde si lo está. En segundo lugar, sabiendo el Sr. Testory los grandes y constantes esfuerzos de todo el Obispado francés para obtener que se recibiera y publicara, y que esto solo se ha impedido por el influjo de los jansenistas, protestantes y filósofos,²⁶ podía y debía tomarlo por regla directiva y conformar sus opiniones con la de aquellos venerables padres; como lo habría hecho, si estando el Concilio reunido les hubiera consultado sobre las cuestiones de México, y le hubieran respondido con el capítulo que he citado. En tercer lugar, los decretos de dicho Concilio se fueron recibiendo, o por el uso legítimo o por los concilios provinciales como dice el Abate Coste.²⁷ Lo cierto es que el abate Boyer, autor según los anales de la ciencia religiosa,²⁸ del segundo de los opúsculos citados, nos enseña: que en Francia se respetaba tanto al Concilio de Trento, como San Gregorio Magno había dicho que respetaba los cuatro primeros generales, es decir, como a los cuatro Evangelios: que *todos los Canonistas*, menos los Abogados, y *todos los Teólogos*, menos Richard Simon, y *todos los Doctores*, estaban conformes en juzgarlo por el último y más docto de los Concilios ecuménicos, y que solamente en la época desastrosa de 1790, cuando la herejía se emancipó enteramente bajo el reino de la impiedad, se oyó decir que su disciplina no tenía fuerza de ley en Francia.

25 A qué el Concilio no supone la codicia en los que definden los bienes, sino en que los que los usurpan.

26 Los que quieran instruirse de esta interesante historia pueden verla, largamente tratada, en la *Historia du Concile de trente*. París 1851, Lib.: 7°, tom. 2°, desde la pág. 355 hasta la 570, y en otro opúsculo intitolado: *De la Reception, du Concile de Trente dans L'Eglise de France*, inserta al fin de la obra: *examen du pouvoir legislatie de l'Eglise sur le Mariage*. París, 1817.

27 *Man. des Missionnaires* 3°. Pte. sect. 1. Cap. I, 2 art. 3.

28 Tom 15, pág. 296.

Ma s sea de esto lo que fuere, lo cierto es que el decreto que acabo de citar, en su parte principal estaba recibido, pues el Ilmo. Sr. Juenin,²⁹ nada ultramontano, haciendo un análisis de dicho Concilio, cuando llega al decreto de que tratamos, solamente dice: “En Francia no están en uso las dos últimas penas; a saber que se pierde el patronato y que se incurre en la pérdida de los beneficios y suspensión Ipso jure y sin sentencia previa declaratoria.” Esto es por lo que toca a la antigua Iglesia G alicana; ma s por los que mira a la actual, no tiene la menor duda, pues los autores que mencioné antes, todos los citan con la seguridad y eficacia que pudiera hacerlo el Clero mexicano. Véase entre otros a Carriere, pág. 494, § 426. Pero sigamos la historia. Después que el Rey Enrique VIII de Inglaterra había usurpado todos los bienes eclesiásticos, (lo que cabalmente dio ocasión al decreto del Concilio Tridentino), y formado un cisma, cuando después bajo el gobierno de la reina María hubo esperanza de remediar aquellos males, y reconciliar aquella nación con la Santa Sede, el Papa Julio III envió de legado al insigne cardenal Polo, y por breve de 8 de marzo de 1554, le dio facultad para transigir con los detentadores de aquellos bienes que quisieron volver al catolicismo, en orden a los frutos que habían percibido, exigiéndoles antes la devolución de los bienes raíces que indebidamente poseían: y no habiendo surtido efecto esta medida, e intercediendo la misma reina María, le concedió facultades amplísimas para hacer los arreglos necesarios;³⁰ y porque aun así tuvo poco o ningún éxito esta negociación, siguió la Santa Sede dando facultades a los misioneros de Irlanda, Escocia e Inglaterra³¹ para condonar esos bienes a los que los poseían, con tal que reconocieran que realmente pertenecían a la iglesia, y que hicieran algunas limosnas a los individuos de las corporaciones religiosas a que habían pertenecido, si aún se encontraban allí algunos.

El Papa Benedicto XIV, en su Bula antes citada, examina la cuestión si se pueden comprar los bienes robados: y la resuelve distinguiendo los muebles, de los inmuebles. De los primeros dice: que hay casos en que, bajo ciertas condiciones, pueden comprarse lícitamente o adquiriese por otros títulos legítimos. Pero en los segundos restringe mucho esto, y aún en los casos que admite, como en conquista hecha en guerra justa, lo niega con respecto a los bienes eclesiásticos; los que supone pertenecer siempre al dominio de la Iglesia por más que hayan pasado en largo tiempo y sucesivamente, a muchos poseedores. Con arreglo a estos principios facultó posteriormente a los Obispos de Albania,³² para que, si no podían recobrar las tierras de la Iglesia, enajenadas por los turcos cuando ocuparon aquella provincia, con los frutos que hubieran percibido los que las poseían por haberlas comprado, o heredado, o invadido, sin peligro de que se hicieran mahometanos los poseedores o se alborotaran los turcos, pudieran ceder esos bienes absolviendo a los detentadores, de las censuras. Con este motivo funda el derecho de la Santa Sede, como única a

29 De Loicis Theologicis, sive Prolegomena ad institutiones Theologicas ad usum Seminariorum.

30 Benedicto XIV. Bula Urbem Autibanum 57. del tom. 3º. § 26.

31 Arsdelein, Theología práctica, tomo 2º, part. 2º. trat. 2º. cap. 5º.

32 Bula Cum enciclias literas. XXXIII to. 4º

quien pertenece hacer esas condonaciones, y refiere las facultades que se han dado en diversos tiempos a los legados apostólicos, para transigir con los detentadores, o sobre todo lo adquirido, o solamente sobre los frutos, exigiendo la restitución de los fondos; o que también se ha dado facultad a los católicos para comprar los bienes usurpados por los herejes, legitimando así ya, la posesión de ellos, y en fin, que a veces se ha concedido facultad a los soberanos para destinar los bienes usurpados, a las obras pías que ellos han designado, sin exigirles la simple y absoluta restitución; y todo esto muestra que las adquisiciones hechas de estos bienes, son nulas antes de la dispensa o concesión pontificia.

El Papa Pío VI, preguntado sobre la conducta que debía guardarse con los vendedores, destructores, adquiridores, o detentadores de los bienes eclesiásticos, le respondió al Obispo de Ginebra, a 5 de octubre de 1793: "Que los legos que retenían los bienes de la Iglesia, principalmente muebles o vasos sagrados, no podían ser absueltos ni admitidos a la participación de los Sacramentos, mientras no restituyeran lo que actualmente retenían en su poder; y que los demás que mandaron o cooperaron al saqueo o detención de dichos bienes, no debían ser absueltos ni admitidos a la pública participación de los Sacramentos, mientras no declararan públicamente que a falta de los detentadores, ellos harían la restitución a la Iglesia hasta donde pudieran."³³

El Papa Pío VII, en un edicto que publicó a 24 de octubre de 1801, estableció que habían sido nulas e irritas todas las enajenaciones de los bienes eclesiásticos de los Estados Romanos, que había declarado nacionales y vendido en consecuencia el gobierno de la llamada República, formada en tiempo de su antecesor el Sr. Pío VI; y porque consideró que había de haber muchas reclamaciones sobre las ventas o cesiones de dichos bienes, por razón de las mejoras, evicciones y pago de la parte del precio que estuviera pendiente, para ahorrar pleitos y gastos, y proveer a la uniformidad de las sentencias, y a que no se dividiera la continencia de las causas, inhibió del conocimiento de las de este género a todos los jueces, nombró una comisión de Cardenales que oyendo sumariamente a las partes, determinara de un modo gubernativo y económico lo conveniente, dando cuenta a Su Santidad. Y habiendo ocurrido el caso de que algunas personas piadosas habían comprado de buena fe bienes eclesiásticos, para salvarlos en favor de la Iglesia, a la que le habían estado pagando el rédito correspondiente, ratificó estos contratos y absolvió ad cautelam a los que los habían celebrado.³⁴ He aquí la confirmación pontificia en el sentido del artículo 4º del Sr. Testory pero no del 6º.

Siguiendo estas máximas el papa Gregorio XVI, en la carta que escribió a los Obispos de Suiza a 1º de abril de 1842, primero elogia la conducta de algunos Cardenales, que animados de los mejores sentimientos en favor de la religión, de la Iglesia y de las instituciones monásticas, no solo se abstuvieron de todo perverso designio contra esas, sino que además no vacilaron en reunir sus esfuerzos y oponerse

33 Coste ya citado y Carriere; Tom, 1º § 127.

34 Analecta Juris Pontificii Serie 5º. col. 122 y 123.

paladinamente a la venta de los bienes que los pertenecían; y hablando después de los otros Cantones que seguían decididos a llevar a cabo la perniciosa obra que habían comenzado contra las casas religiosas, sus derechos y propiedades, añade: “Por tanto, reprobando de nuevo los mencionados decretos, emanados de la potestad laical, en que mandó abolir algunos conventos y sus comunidades, recordamos a todos, *que las enajenaciones de cualesquiera bienes y derechos que les pertenecían, que hasta ahora se han hecho, y que en lo sucesivo se hagan sin contar con la autoridad de la Santa Sede, son a los ojos de la Iglesia, según las disposiciones canónicas, irritas y de todo punto nulas, y como tales deben tenerse.* Y hablando después con los Obispos, les dice: “debéis por lo tanto absteneros de cooperar de modo alguno, con vuestras obras o con vuestro permiso, a semejante atentado, y al mismo tiempo debéis amonestar diligentemente con la exquisita prudencia que os distingue, a todos aquellos que por dichas enajenaciones hayan ilegítimamente adquirido o adquieran en adelante los susodichos bienes, que ninguno de ellos puede en conciencia conservar la tomada posesión o tomarla en lo sucesivo.”³⁵

El mismo Papa en su Allocución tenida en el Consistorio en 1º de febrero de 1836,³⁶ ya se quejaba de que en España se había despojado al Clero de sus bienes: y en el celebrado en 1º de Marzo de 1841,³⁷ por segunda vez se levantó la voz Apostólica contra los decretos dados en España para ocupar los bienes y conventos de los Religiosos, sacar a pública subasta los Templos de los conventos, acabar de despostrar de sus bienes al Clero secular, reduciéndolo como a los Religiosos a una casi mercenaria condición, y a que se sustentase con el estipendio precario que el gobierno les prometía. Después de haber mencionado Su Santidad, con señales de marcada reprobación, estos hechos, se explica así al fin, reasumiendo y fijando los justos motivos de queja que la Iglesia y la Santa Sede tenían recibidos de la nación Española. “Quejámonos de que el patrimonio de la Iglesia haya sido ya usurpado casi del todo; cabalmente como si él hubiese pertenecido a la potestad pública de la nación; y como si la esposa Inmaculada de Cristo no tuviese por su nativo derecho, facultad de adquirir y poseer bienes temporales; y por consiguiente, cual si nuestros mayores debieran ser reprendidos por haberlos poseído aún en tiempo de los príncipes gentiles, y haber aceptado la restitución, que, como una obligación de justicia, se les hizo de los mismos bienes, por los Emperadores que sucedieron a los que antes se los habían quitado a la Iglesia por sus edictos”. A qué tiene el Sr. Testory bien indicada la relación de la cuestión de bienes eclesiásticos con algunos principios más generales y vecinos a la moral y al dogma.

Concluamos este largo y respetable catálogo con los testimonios del venerable actual Sumo pontífice. En la nota que su ministro de Estado dirigió al cuerpo diplomático desde la ciudad de Geta el 19 de febrero de 1849, se decía: “Quiere Su

35 Revista católica. Historia contemporánea de los padecimientos y triunfos de la Iglesia de Jesucristo, Barcelona 1847, tom. 1º, pág. 401 y 402.

36 Historia general de la Iglesia por Berault Bercastel, añadida por el Baron Henrio, traducida al español, anotada y añadida por lo referente a España, tom. 8º Apend. Cap. 15. pág. 648.

37 La obra antes citada, pág. 683 y 685.

Santidad que se ponga en conocimiento de todos, y especialmente de los extranjeros de cualquier Estado o Nación, que las ventas, enfiteusis y enajenaciones de cualquier especie, como también las constituciones de hipotecas y otros contratos de todas clases, que por la llamada Asamblea o Gobierno romano, o por sus agentes, se hagan respecto a los bienes eclesiásticos, muebles o inmuebles, o sobre cualesquiera otras propiedades de manos muertas, son y serán completamente *nulos y de ningún valor*, y deberán considerarse, como hechos por quien había usurpado la hacienda ajena por un hurto público y manifiesto. Por lo mismo no habrá causa, pretexto ni motivo de ninguna especie que los haga *válidos* en ningún caso, porque de ninguna circunstancia, nunca podrá inferirse, que un usurpador manifiesto pueda ejecutar o consumir lo que únicamente podía efectuarse por el propietario o por el legítimo administrador. Por tanto, las Iglesias y los demás establecimientos de manos muertas, tendrán en todo tiempo el derecho de recobrar sus propiedades muebles e inmuebles, libres de cualquiera carga que hubiesen querido imponerles los usurpadores, igualmente que los frutos que hayan producido en el intervalo; y los que las hubiesen comprado o hecho algún contrato sobre ellas, no podrán reclamar de los legítimos propietarios el precio desembolsado u otra compensación, para la cual no les quedará otro camino que el de reclamar contra los usurpadores, con quienes hayan celebrado los contratos”. He aquí una exacta conformidad con la ley Española que pusimos al frente de este escrito.

Bajo el mismo Sumo Pontífice, y con su expresa autorización, la Sagrada Penitenciaría a 15 de julio de 1856 otorgó varias facultades a los Obispos de Cerdeña, no solo para absolver de las censuras a los que se hubieran inodado, de cualquiera manera, en el asunto de la ocupación y enajenación de bienes eclesiásticos, sino también para comprarlos y retenerlos bajo de ciertas condiciones, de las cuales es una la de cumplir con las cargas piadosas a que estaban afectos aquellos bienes, y la otra, que se repare el escándalo, lo que ya habíamos visto enseñado por los sabios escritores franceses, y como lo había conocido y trató de cumplir el Abate Bolgeni. Y por lo tocante a las Iglesias y conventos exige Su Santidad, para que puedan los católicos comprarlas lícitamente, el que haya peligro de que vengan a parar en poder de protestantes.³⁸

Por último, en la carta circular dirigida al cuerpo diplomático por el ministro de Estado de Su Santidad a 6 de Agosto de 1862, sin duda sobre los asuntos del Piamonte, se lee lo siguiente, según lo publicó aquí el Monitor Republicano en su número de 4 de Noviembre del mismo año, y cuya atenta lectura recomiendo por su importancia, a pesar de los efectos que se les notarán.

El genio de rapiña que anima a los gobiernos revolucionarios se ha manifestado, más o menos en todos tiempos, por la guerra que declara a la Iglesia con la mira de arrebatarla sus bienes temporales. Expulsar a los Religiosos de sus claustros, usurpar sus bienes, invadir generalmente la propiedad eclesiástica, declarándola propiedad

38 Véase el periódico intitulado: El Eco del Mundo Católico, tom. 1.º pág. 273. París. 1856.

del Estado, para poder disponer de ella arbitrariamente, tal es el sistema que siguen los gobiernos modelados según los principios subversivos de la revolución.

Con los extravíos de los gobiernos, sus primogénitos, está completamente acorde de una manera especial, la conducta de ese gobierno que, por una invasión incalificable, infiriendo enorme agravio a las leyes inmutables de la justicia y hollando enteramente los derechos de los Soberanos legítimos respectivos, se ha sometido varios Estados de Italia.

Las medidas arbitrarias de ese gobierno invasor, concernientes a los bienes de las corporaciones religiosas (tratadas por él tan hostilmente y dispersadas) dieron motivo a la nota que el infrascripto Cardenal secretario de estado dirigió, durante el mes de abril del año pasado a los honorables miembros del Cuerpo diplomático cerca de la Santa Sede. A quella comunicación tenía por objeto desviar, advirtiéndoles de la nulidad de los actos, tanto a los habitantes del país, como a los extranjeros, de la adquisición de dichos bienes que el mencionado gobierno estaba dispuesto a poner en venta por medio de la titulada caja eclesiástica.

Con este propósito, el infrascripto hacía notar cuan inicuas eran, bajo el punto de vista de la justicia y de la honradez, las adquisiciones de bienes que se ofrecían, en atención a que estas adquisiciones se fundarían en contratos ajustados con el usurpador, concernientes a la propiedad de terceras personas, injustamente arrebatada por él; luego recordaba las leyes canónicas, tan conocidas, que con la mira de defender y hacer inviolable el patrimonio de la Iglesia, imponen censuras y otras penas severas, tanto a los compradores de los bienes eclesiásticos, como a todos los que de cualquiera manera cooperan o tomar parte en expoliaciones sacrílegas. Al propio tiempo hacía observar que todo el mundo había sido prevenido contra esta clase de adquisición por las palabras solemnes del Papa, en la Allocución del 17 de diciembre del año precedente: Allocución en que Su Santidad formuló quejas e hizo protestas contra la enajenación proyectada de los bienes eclesiásticos, reprobó altamente y declaró sin valor y enteramente *nulo* todo lo que se hiciera en lo sucesivo por el gobierno usurpador, sin respeto a los derechos sagrados y al inviolable patrimonio de la Iglesia, con detrimento de las corporaciones religiosas y de sus propiedades. De esta declaración resulta evidentemente la *nulidad y absoluta invalidación* de la adquisición que se pretendería hacer de los bienes que fuesen enajenados, por que los ha usurpado sin ningún derecho.

Pero puesto que a pesar de las justas protestas del Augusto Jefe de la Iglesia, el gobierno que ha proyectado esta injusta expoliación, persiste en querer consumarla, que en consecuencia emplea diversos modos para operar la enajenación de los bienes eclesiásticos y trabaja en la incameración general de dichos bienes, para hacer así más fácil la enajenación que ha resuelto, el infrascripto se ve en la obligación de volver a hablar en la presente de materia tan lamentable, y declarar otra vez más en nombre del Santo Padre, que cualquiera que celebre contratos con el gobierno usurpador, referentes a los bienes eclesiásticos, ya sean puestos en venta, ya sean ofrecidos como enfiteusis perpetuas rescatables, ya sean asignados como fianza y garantía a los acreedores de dicho gobierno, ya sean empleados o enajenados de

cualquiera otra manera, se hará cómplice de atentados contra la propiedad legítima de otro y de violación sacrílega del patrimonio eclesiástico, incurriría en las censuras canónicas recordadas más arriba, y se encontraría en el caso de haber hecho contratos *completamente nulos*, según la advertencia solemne contenida en el acto precitado del Padre Santo, advertencia y acto a los cuales entiendo Su Santidad dar aquí plena confirmación.

Con este fin, el Padre Santo declara que para que esto sirva de regla general y cierre la puerta a todo pretexto, que las corporaciones religiosas, los establecimientos eclesiásticos, y en general, todas las instituciones a quienes se quiere despojar contra toda justicia, conservan siempre sus derechos sobre los bienes que se les han arrebatado o se continúa arrebatándoles injustamente, y que la Iglesia jamás cesará de reclamar su restitución, cerca de sus poseedores ilegítimos.

Al dirigir a V. E. así como sus honorables colegas la presente comunicación, cuyo objeto es el mismo que el de la precedente mencionada más arriba, el infrascripto aprovecha gustoso la ocasión de reiteraros la expresión de su consideración distinguida. G. C. ard. Antonello.³⁹

A estas decisiones tan autorizadas, parecerá inútil añadir la de un secular, y sin embargo, no creo debe omitirla, así porque le da mucha respetabilidad la persona que la hizo y el lugar en que se pronunció, como por concluir de la misma manera que comencé, con una explícita confesión en favor de la Iglesia, del que antes la había impugnado.

El Sr. Mon. ministro de hacienda en España, que en la sesión de 22 de Diciembre de 1844, se había mostrado tan empeñado en acabar de vender los bienes que aun existían del Clero, y que habló tan destempladamente que obligó a renunciar en la misma sesión a veintidos diputados, el día 8 de febrero de 1845, presentó en el Senado un decreto en sentido contrario, devolviendo al Clero lo que aun quedaba de su propiedad, y fundándolo confesó: Que la Iglesia poseía sus bienes por títulos legítimos y respetables; que no debió nunca haber sido contra su voluntad privarla de ellos: que la justicia, la conveniencia pública y otras razones de no menos elevada esfera, imponían al gobierno de S. M. el deber de volverlos a la Iglesia: que desde que ascendió al poder, se resolvió la devolución por los medios más seguros y legales; pero que era menester adoptar las precauciones necesarias para que este acto de justicia y de reparación, no pudiesen nunca interpretarse como el principio de una nueva reacción... y que teniendo ahora el íntimo convencimiento de que ha llegado la ocasión oportuna de que se pueda hacer el acto de justicia y de reparación (de volverle a la Iglesia los bienes que aun existían en poder del gobierno) presentaba a la deliberación de las cortes el mencionado proyecto.⁴⁰

Supuesto todo lo dicho, discurremos ahora, ¿Se persuadirá el Sr. Testory a que las decisiones citadas del Concilio de Trento y diversos Papas han sido injustas y

39 Monitor Republicano de México, de 4 de noviembre de 1862.

40 En la obra antes citada de la historia general de la Iglesia por Berault publicada en España. tom. 8º. pág. 711.

erradas? Entonces la Iglesia por más de tres siglos, ha enseñado una doctrina falsa; se ha atribuido derechos que no tenía; ha violado los del gobierno, que pudo generalmente nacionalizar, y de hecho nacionalizó en muchos lugares los bienes eclesiásticos, y los de los particulares que se los compraron legítimamente; ha corrompido la moral cristiana, declarando una obligación de restituir, que no existía; ha impuesto penas injustas, arrojando de su seno por la excomunión a los que eran o podían ser legítimos dueños, y a cuantos influyeron o cooperaron a la formación de tales decretos; y así ha tiranizado al pueblo cristiano, declarando una obligación de restituir, que no existía; ha impuesto penas injustas, arrojando de su seno por la excomunión a los que eran o podían ser legítimos dueños, y a cuantos influyeron o cooperaron a la formación de tales decretos; y así ha tiranizado al pueblo cristiano, ha permanecido en el error por tres siglos, en los que se ha oscurecido para ella la verdadera doctrina, como enseñaba el anatematizado Synodo de Pistoya. ¿Y tragará estas consecuencias un sacerdote católico? Y si la traga y se confirma en ellas y las sigue enseñando, ¿estará tan lejos de la herejía y cisma, que sea *sumamente injusto y sobremanera ridículo* juzgarle hereje o cismático? Y en fin, ¿podrá combinar en su mente sus ideas particulares francesas, con las católicas?

Mas si por el contrario no adopta esas consecuencias, sino que reconoce la santidad, verdad y justicia de las decisiones que le he citado, y se conforma en su aplicación a la sumisión que les han prestado, y al uso que de ellas han hecho los Obispos y escritores franceses y los de otras naciones; y si reconoce en la enseñanza de la Iglesia la verdad de la doctrina, la pureza de la moral y la asistencia del espíritu Santo, ¿podrá entonces atribuir a *ignorancia, o a una conciencia poco ilustrada*, la conducta del Clero mexicano? ¿a interés personal la de sus Obispos? ¿al rencor y a la mala educación la oposición que se le haga? ¿ni calificarla de tempestad y despreciarla, porque el Clero mexicano comparado al francés, sea tan pequeño, como un vaso de agua respecto del Océano?

Reduzcamos todo esto a un caso práctico. Llamado el Sr. Testory a confesar a un adjudicatario, ¿cómo se manejaría? ¿lo obliga a restituir, haciendo que reconozca el derecho de la Iglesia y la nulidad de su contrato, o no lo obliga? En el primer caso, no ha dado solución a la cuestión que se propuso resolver, pues obraría como cualquier clérigo mexicano. En el segundo, contrariaba no solo las decisiones de la Iglesia, que es lo más, sino las de la actual Iglesia de Francia tan adherida a las de la Santa Sede, y aún las de la antigua galicana, con cuyas doctrinas se nutrió cinco años, en la que ya vimos, que recibían el Concilio de Trento con igual respeto que los cuatro primeros generales y como los cuatro Evangelios; y que todos los teólogos, canonistas y confesores, lo abrazaban y seguían de corazón, aunque no estuviese publicado, y que, en la parte conveniente estaba en uso.

Si hay un medio entre estos dos extremos, o algún modo secreto de absolver al moribundo, sosteniendo la validez de sus contratos, sin contrariar las doctrinas francesas y católicas, confieso que lo ignoro y no me queda más recurso que decir con Job: *Ergo tu solus homo, et, tecum morietur sapientia.*

En otra vez examinaremos los fundamentos en que apoyó su parecer el Sr. Testory, y lo demás que propone o aconseja al Clero en orden a sus bienes.

NOTA (A) CITADA EN LA PÁGINA 1285

La contraposición que hace el Sr. Testory entre los bienes que llama del Clero, y los destinos al socorro de los pobres, me recuerda con dolor el ataque indirecto y disimulado, pero muy grave y perjudicial, que han dado a la Iglesia sus encarnizados enemigos, quitando de las manos del clero los medios oportunos de ejercer la caridad cristiana, y desvirtuando esta, con volverla un ramo de la administración civil con el título de establecimientos de beneficencia, y despojando al mismo tiempo al clero de un medio eficaz de influir en la sociedad, de merecer consideración y sobre todo, de hallar más favorable entrada en los corazones de los fieles, para enseñarles y hacer practicar sus deberes. Esto último, principalmente se verificaba en los pastores de las almas, cuando tenían a su cargo la administración de toda clase de fondos piadosos, para poder dar copiosas limosnas, y el cuidado y administración de los hospitales y demás asilos de caridad; pues como decía bien San Buenaventura: "El pastor prudente, aún sin riquezas, apacienta últimamente su rebaño edificándolo con sus ejemplos y palabras; pero lo apacienta con mayor provecho mediante la piadosa dispensación de los caudales, cuando provee a las necesidades de su rebaño con la palabra, el ejemplo y los socorros temporales."⁴¹

Omito citar los innumerables Cánones que encomiendan a los Obispos y clérigos el cuidado de los pobres, y me contentaré por ahora con copiar algunas de las frases de las dirigidas al abate Lamennais, por Cahillau, cura de Vesseaux nombrándole presidente de la comisión de dones patrióticos para socorro de los pobres, en que expresa bien la conveniencia de que el sacerdote tenga medios de socorrerlos.

"El sacerdote cristiano, dice, no ve en las revoluciones políticas, y en las transformaciones sociales, sino lo que interesa a la felicidad o desgracia de sus conciudadanos. Todo el mundo sabe que la caridad cristiana, autora de tantos prodigios, y que ha criado, para explicarme así, corazones nuevos, es la obra maestra del sacerdocio; es este el que ha encendido y avivado ese fuego sagrado, y es el que lo atiza cuando parece que va a extinguirse. Por eso la sociedad cristiana ha pretendido siempre, que sus miembros más débiles y sometidos a mayores sufrimientos se expusiesen a la vista del sacerdocio; se entregasen en sus brazos y se confiasen a su ternura."⁴²

Por esta razón los Obispos de Alemania reunidos en Wirzburgo el 4 de noviembre de 1848, en la solemne declaración que hicieron de quince prerrogativas o derechos esenciales e inalienables de la iglesia, se explicaron así: "Si la Iglesia jamás pudo perder la conciencia de su derecho a llenar con toda independencia su misión de educación, tampoco puede en ningún tiempo renunciar al derecho, que insepara-

41 Artículos de L'Ére Nouvelle, Liege., pág. 61.

42 Apolog. pauper.

blemente le está unido, de ser a imitación de su divino Fundador, la bienhechora corporal de los pueblos, cuyo cuidado espiritual le está confiado. La Iglesia siempre ha sido para con los pobres y necesitados lo que una tierna madre para con sus hijos, cuando era libre e independiente en cuanto a las colectas y la distribución de sus dones. ¿Quién podrá enumerar las piadosas fundaciones que de ella han salido con tanta variedad como abundancia, o conocer la misteriosa asistencia del Espíritu divino y el secreto de las bendiciones que derramaba, aún sobre el óvulo del pobre, sin duda más bien que sobre las cantidades que se sacan de funciones de teatros, corridas de toros, conciertos, etc.), que una piadosa confianza depositaba en las manos maternas de la Iglesia...? Esto es lo que el cálculo humano jamás descubrirá por medio de sus guarismos: y en seguida anuncian que van a reclamar ese derecho.⁴³

Los males que se han seguido a la humanidad doliente, de haber sacado de manos de la Iglesia y encomendado a las profanas, el cuidado y administración de los hospitales, hospicios, & c., se acredite suficientemente en la obra del Sr. Eizaguirre intitulada: "La Iglesia Católica, en presencia de sus disidentes:" pues mucho de lo que allí dice con respecto a los protestantes, se verifica, aún entre los católicos seculares. Brevemente, pero con energía, describe también esos males el sabio y celoso padre Magín Ferrer en su obra: "Historia del derecho de la Iglesia en España § 242. Barcelona, 1845," y en el compendio de ella publicado allí mismo en 1849, nota 7^a, pág. 219 de que solo copiaré algunas cláusulas con que da principio. "Cuando llegue, dice, el día en que Dios por su infinita misericordia quiera abrir los ojos de los hombres cegados por la más tenebrosa barbarie, que el orgullo del siglo, sin saber lo que dice, llama *civilización*, nos avergonzaremos al ver que una filosofía inmoral ha tenido tanto poder sobre los católicos, que hasta muchos de cuya piedad y saber no puede dudarse, han contribuido al plan de los impíos de borrar las más hermosas páginas del Evangelio, o se han alegrado de que se borrasen, creyendo, que esa filosofía del siglo era capaz de producir un bien, trastornando la doctrina de Jesucristo en orden al socorro de las miserias humanas. Nada diré respecto de uno de los mayores y más penetrantes atentados que han podido cometerse contra la Iglesia, usurpándole la más preciosa obligación, el más honorífico legado que le dejó Jesucristo, cual es el cuidado de toda clase de desvalidos. A esta materia le dará toda la inmensa importancia que se merece, cualquiera que lea el Evangelio según el espíritu de Dios, y se instruya en la conducta de los apóstoles y de los infinitos Obispos que han ilustrado la Iglesia, en los siglos que nos han precedido, al mismo tiempo guardaré silencio sobre los resultados que hayan producido y produzca en España la legislación civil sobre los establecimientos llamados de *beneficencia*.

El que quiera ver tratada con extensión y solidez esta materia, consulte la docta obra de Fr. Lorenzo de Villavicencio, intitulada: De Economía sacra circa paupe-

43 Compendio de la Historia del derecho de la Iglesia en España en orden a su libertad e independencia del poder temporal y de las relaciones de éste con el de la Iglesia para el arreglo de las materias eclesiásticas. Por el padre Margín Ferrer. Barcelona 1849, pág. 264.

rum curam a Christo instituta. A postolis tradita, et in universa Ecclesia inde ad nostra usque tempora perpetua religione observata. Parisiis 1564. En la pág. 153, rebate el autor la proposición que afirmaba que a los gobernadores de las ciudades pertenece cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y de dementes.

Sobre otras cuestiones referentes a los mendigos, que en otro tiempo trataban los teólogos, como objeto de la caridad cristiana, y ahora se han vuelto asunto de los estadistas, puede consultarse el opúsculo *D eliberatio in causa pauperum*, que fué representación hecha a Felipe II por el dominicano Domingo Soto, es el último de los opúsculos que van añadidos a los comentarios del autor, sobre el lib. 4º de las Sentencias.

Impreso en México
y reimpresso en Guadalajara
En la tipografía de Dionisio Rodríguez, calle de Catedral núm. 13
1865